

# INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA -  
ADUANA DE SAN JUAN**

**LOA 16/2020**

Palabras Clave

Sumarios Contenciosos o Infracionales - Control Interno - Control de Gestión - Mercadería -  
Cumplimiento de la normativa - Motivación de los actos

Índice del Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Inconsistencia en la registración informática de las actuaciones.	10
2. Inconsistencias en la instrucción del sumario.	11
3. La Resolución Fallo no establece el destino de la mercadería.	12
4. Inconsistencias en el aforo de la mercadería.	13
5. Defectos formales y sustanciales en las actuaciones.	15
6. Dilaciones en las actuaciones.	16
<b>Anexos</b>	
<b>A.</b> Unidad auditable y Normativa aplicable	18
<b>B.</b> Datos Referenciales	21
<b>C.</b> Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	22
<b>D.</b> Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	23
<b>E.</b> Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	24

**SÍNTESIS  
EJECUTIVA**

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría no programada, destinada a verificar la consistencia y los plazos de remisión de las denuncias formuladas, los plazos y sustanciación de los sumarios contenciosos y la adecuada gestión de las mercaderías objeto de secuestro.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área, como así también, facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno implementado.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica tanto la consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo, como el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos; evitando erogaciones innecesarias para el Organismo, y conductas con idéntico encuadre legal de forma reiterada por parte del mismo operador habitual aduanero.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Oportunamente se informaron los siguientes hallazgos:

- Inadecuada registración de los sumarios contenciosos en el SUCOA.
- Inconsistencias en la instrucción de los sumarios por imputación del artículo 954 del CA.
- Al emitirse la resolución fallo no se da a conocer el destino de las mercaderías comisadas.
- En los aforos de la mercadería no se utiliza una planilla uniforme a fin de asegurar un adecuado control.
- Defectos formales y sustanciales en la tramitación de las actuaciones.
- Dilaciones en los sumarios contenciosos.

Con relación a la intervención de la Aduana de San Juan (DI RACE) en los diferentes hallazgos, se menciona que mediante Comunicado N.º002/2020 (AD SAJU) se implementaron pautas de trabajo relacionadas a la correcta instrucción y registración de los sumarios contenciosos.

En cuanto a la confección de los aforos de la mercadería se dictó el CE Nota N.º371/2020 (AD SAJU), donde se instruyó a los verificadores a fin de unificar modelos y criterios en su confección y evitar inconsistencias en los mismos.

Respecto a las dilaciones en la tramitación de las actuaciones, la Aduana informó el grado de avance de cada una de los sumarios observados, como también acompañó las últimas novedades procedimentales. Asimismo, se dictaron pautas relativas al proceso de actualización de las causas contenciosas que se encuentran apeladas al Tribunal Fiscal de la Nación y su rutina de control y se ha creado una Comisión de Trabajo para el seguimiento y supervisión de sumarios contenciosos y otros procedimientos relacionados a las áreas de sumarios de las aduanas.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Sumarios (AD SAJU)
- ⇒ Aduana de San Juan (DI RACE)
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

#### Objeto

- Gestión de Sumarios -Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias-.

#### Objetivo

- Analizar la integridad de los sumarios infraccionales y denuncias, teniendo en cuenta el contenido de los actos administrativos emitidos por parte del área auditada y la razonabilidad de los plazos de tramitación de los mismos conforme los parámetros establecidos en el Código Aduanero y la normativa concordante. Se comprobará, a su vez, la emisión oportuna de las boletas de deuda y cobro de los tributos, así como la gestión de la mercadería secuestrada en dichos procesos, verificando la aplicación de los controles pertinentes, conforme las normas aplicables en la materia (Ley N°22.415, IG N°4/2016 – SDGOAI- y 5/2018-DGA-).

#### Tipo de auditoría

- Según su origen: No programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

#### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal

(art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/09 e Instrucción General AFIP N.º08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Mediante el proceso referido a los sumarios este Organismo persigue el cobro de las multas y tributos por el incumplimiento de las infracciones aduaneras establecidas en el Título II de la Sección XI de la Ley N.º22.415, la adecuada sustanciación de los expedientes y la correcta gestión de la mercadería secuestrada.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. 302/2019 (AFIP)-, la División Aduana dentro de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior tiene la competencia de "Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas para que se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias" (p. 17 del Anexo B17, del cit. plexo normativo).

A su vez, debe "Controlar la inmediatez en la realización de las boletas de deuda y en la formulación de las liquidaciones suplementarias, controlando la gestión de las boletas de deuda, e instando a las áreas de toda la AFIP competentes en caso de detectarse dilaciones", y por último debe "Supervisar la gestión de las mercaderías provenientes de secuestro o en situación de rezago" (p. 18 y 16, respectivamente del Anexo B17).

En este marco, en lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfocará en evaluar el sistema de control interno del proceso sumarios aplicado a la gestión del área, a efectos de evaluar los plazos de tramitación y la correcta sustanciación de los mismos; el cobro de las multas y tributos adeudados, y las apelaciones judiciales que existieren, en su caso.

Asimismo, con respecto a las denuncias formuladas, se verificará su adecuado trámite, y su correcta desestimación y/o archivo en caso de corresponder, conforme las previsiones del Código Aduanero, así como su registración y trazabilidad en el sistema MALVINA, conforme la R.G. N.º1957/2005 (AFIP).

En este sentido, la selección de estos aspectos obedece a que los mismos resultan susceptibles de ser auditados de manera remota, mediante la utilización de la información existente en los sistemas informáticos del Organismo, a través de pedidos de información a las áreas auditadas, y con la posibilidad de remisión de los documentos que puedan ser escaneados.

La selección de aspectos pasibles de auditar en forma remota se encuentra subordinada a las limitaciones que traen aparejadas las medidas tomadas a raíz de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el coronavirus COVID-19.

En el caso, entre las medidas corresponde señalar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el P.E.N. mediante el Decreto (DNU) N.º297/2020 del 19/03/20 y sus sucesivas prórrogas. En tal sentido, las acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior resultan actividades esenciales -conf. Disposición N.º80/2020 (AFIP), mod. por las Disp. N.º102/2020 y 106/2020 (AFIP)-, circunstancias que podrían alterar la realización de las tareas de campo conforme se venían desarrollando

en otras auditorías, debiendo eventualmente proceder a su readecuación en el marco de la citada emergencia.

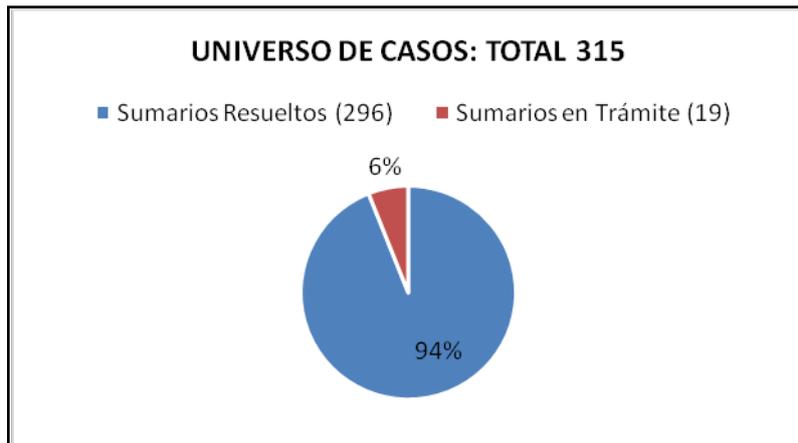
Por otro lado, en lo concerniente al área a auditar, se decidió enfocar el cargo a las dependencias de la Dirección Regional Aduanera Central (DI RACE) dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDGOAI), atento a que las aduanas de dicha regional han sido auditadas en el último tiempo en razón de verificar el cumplimiento y puesta en funcionamiento de la nueva estructura creada por la Disposición N.º302/2019 (AFIP).

En ese marco, la Aduana de San Juan, en la provincia homónima, presenta los elementos necesarios para un control de la gestión legal que lleva adelante el área en esa zona del país, teniendo en cuenta el caudal de operaciones allí realizadas y las características y tipos infraccionales. Ello genera riesgos en su actuar que resulta menester atender y mitigar.

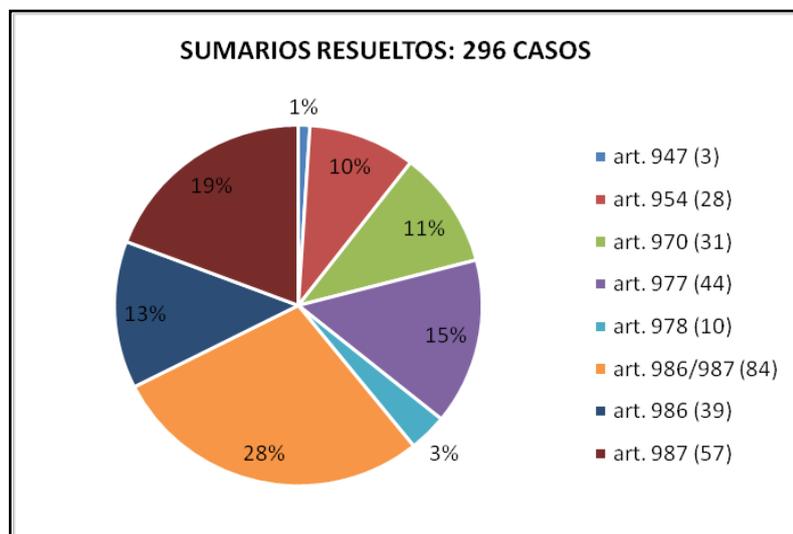
Por ello, esta auditoría toma como procesos a auditables a los sumarios contenciosos o infraccionales y las denuncias sobre la base de tres principales riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

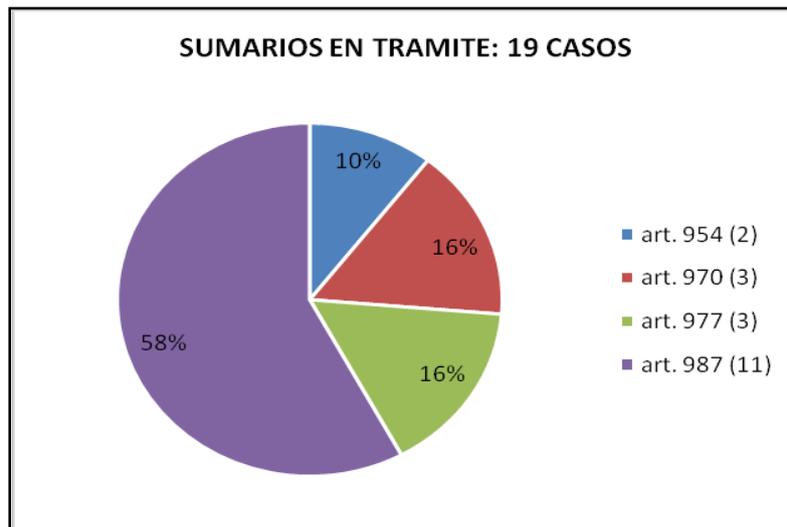
A su vez, dentro de la citada Dirección Regional, se decidió por un área donde no se hubieran auditado los referidos procesos en los últimos tres años.

Con el objeto de reflejar el escenario actual del área auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraído del SUCOA (con fecha 4/08/2020), que comprende las actuaciones históricas desde el 01/01/2015 al 28/02/2020 a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo:



Este universo de casos se encuentra conformado por las infracciones establecidas en los artículos 947, 954, 970, 977, 978, 986 y 987 del Código Aduanero, distribuidos de la siguiente manera:





**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios contenciosos y denuncias por el período comprendido entre el 01 de enero del 2015 hasta el 28 de febrero del 2020 (Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A)

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 30 de diciembre del 2020 y el 03 de agosto del 2022 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta 03 de agosto del 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas, ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los

sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones previas**

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 02 de diciembre del 2020; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 30 de diciembre del 2020.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>Componente 1–AMBIENTE DE CONTROL</b>		
<b>2.Responsabilidad de supervisión</b>		
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.1-2.1 -3.1	3
<b>4. Competencias del personal</b>		
4.3 Competencias del personal	2.1	1
<b>5. Responsabilidad y rendición de cuentas</b>		
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	2.1	1
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.1-2.1 -3.1	1
<b>Componente 3 – ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD</b>		
<b>10. Definición e implementación de las actividades de control</b>		
10.5 Controles automatizados	1.1-2.1-3.1	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.1-2.1-3.1	4
<b>12. Políticas y procedimientos</b>		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	2.1	1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.1-2.1-3.1	3
<b>Componente 4 – INFORMACION Y COMUNICACIÓN</b>		
<b>13. Relevancia de la Información</b>		
13.3 Calidad de la Información	2.1-3.1	1
<b>14. Comunicaciones Internas</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	3.1	1

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de 

1	2	3	4
---	---	---	---

 Madurez. Escala:

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			4		
	2			3-5-6	1-2	
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones**

**1. Inconsistencia en la registración informática de las actuaciones.**

**Observación**

En ocho (8) casos -que representan el 40% de la muestra- al verificar si existe congruencia entre la información suministrada por el área auditada en sus registros y los sistemas SUCOA, SIGEA y MALVINA, se hallaron las siguientes situaciones:

- a) **Se omiten imputados en SUCOA:** cuatro (4) casos.
- b) **Errónea registración en SUCOA:** tres (3) casos
- c) **Error en el número de SIGEA:** un (1) caso.

**Causa**

1. Debilidades en la carga de información en los sistemas de AFIP.
2. Debilidades en el sistema de control interno, por parte de las Jefaturas del área.

**Efecto**

1. Inadecuado control y trazabilidad de los sistemas.
2. Carencia de información estratégica necesaria para elaborar perfiles de riesgo.

**Recomendación**

A la Aduana de San Juan:

1. Dictar una instrucción de trabajo que establezca el procedimiento y las responsabilidades -en la registración de las actuaciones- a cargo de la Sección Sumarios.
2. Se considera auspiciosa la iniciativa detallada por las jefaturas de la Aduana de San Juan en la Entrevista de Cierre, en el sentido de impulsar a la brevedad -mediante Expediente Electrónico- la solicitud de intervención del Sistema SUCOA, para todos los cambios y correcciones que se mencionaron y para cualquiera que surja del relevamiento a efectuarse sobre todas las actuaciones. Por ello, se solicita informar las últimas novedades producidas al respecto.
3. En cuanto a lo manifestado en la Entrevista de Cierre, de registrar -en las cargas- solamente al encartado o imputado principal y la leyenda "y otros", se solicita informar lo actuado en ese sentido.
4. En relación a los puntos precedentes, se requiere enviar la documentación que respalde los cursos de acción impulsados.

A la Dirección Regional Aduanera Central: Ejercer un adecuado control sobre la carga de información en los sistemas de las aduanas que le dependen.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	<b>Cumplida</b>
✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	<b>No informa</b>

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Juan (DI RACE)**, mediante PV-2021-00380449 del 16/04/2021, manifestó que se cumplió el compromiso brindado en la Entrevista de Cierre, y se culminó con el relevamiento exhaustivo de todos los casos correspondientes al período auditado (2015-2020).

La **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, mediante la mencionada PV de fecha 16/04/2021, trajo a colación la Disposición N.º302/19 AFIP, por la que se produjo una modificación en la estructura como así también en las "Acciones y Tareas" de las direcciones regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, destacando que las mismas no cuentan con reflejo estructural, ni recursos humanos especializados, con perfil de abogados, para poder ejercer los controles técnicos-jurídicos de manera idónea, por lo que entiende que las divisiones regionales jurídicas dependientes de Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, en el marco de sus tareas, deberían ejercer la supervisión y control de gestión de los procesos sumariales, hasta tanto no se incorpore un área específica y personal con perfil técnico-legal en las estructuras de las direcciones regionales de interior.

Por su parte, la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)** compartió lo opinado por la Dirección Regional Aduanera Central en el sentido de que habiéndose trasladado integralmente el área jurídica a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, la actual Dirección Regional Aduanera Tipo carece de los recursos estructurales, humanos y técnicos para llevar a cabo la tarea asignada en el punto 6. (Tareas) del Anexo B 17 de la Disposición N° 302/19 AFIP, por lo que resultaría razonable considerar las acciones y tareas que le han sido delegadas al Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior en el

Anexo B21 – Punto 13 (tareas) de la disposición mencionada, como así también aquellas asignadas a la División Jurídica Regional en el Punto 3; ello en razón de la “asistencia” que tendrían que prestar a las Direcciones Regionales en la supervisión de los procedimientos sumariales y en la tramitación de actuaciones de carácter jurídico.

**Opinión de Auditoría Interna**

Cabe aclarar que en el Informe de Auditoría Interna se había dejado constancia que, respecto de la **Aduana de San Juan (DI RACE)**, se consideraron positivas las medidas impulsadas en línea con las recomendaciones formuladas por esta Auditoría, por cuanto los Comunicados Nros. 01 y 02 del 02/11/2020 y 09/12/2020 (AD SAJU), sobre los que informó en aquella oportunidad, establecen que se encuentra a cargo de la jefatura de la Sección Sumarios y su reemplazo, la responsabilidad de la registración de los sumarios en el sistema SUCOA y la carga en el citado sistema con relación al procedimiento para los casos de imputados múltiples.

Asimismo, respecto de los casos analizados en los apartados a), b) y c) de la observación, se corrigieron los hallazgos a las observaciones formuladas por esta Auditoría, así como los datos registrados incorrectamente en los sistemas.

Con relación a lo manifestado por la **Dirección Regional Aduanera Central** y la **Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior**, respecto a la competencia en las tareas de supervisión y control del trámite de los sumarios contenciosos, se deja constancia que en el marco de los cargos de auditoría OIA 10/2022 – OLA 9/2022 (Auditoría Aduana de Ushuaia) y OLA 8/2022 (Auditoría Aduana de Villa Regina), se ha dado intervención a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera con el objetivo de que pueda analizar el tema en trato.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante mencionar que, conforme surge de la observación Nro. 2, la Dirección Regional ha creado una Comisión de Trabajo para el seguimiento y supervisión de sumarios contenciosos y otros procedimientos relacionados a las áreas de sumarios de las aduanas.

Por todo lo expuesto, el estado de la observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**2. Inconsistencias en la Instrucción del Sumario.**

**Observación**

De la compulsa de los expedientes se observa que en siete (7) casos - 35% de la muestra solicitada – al realizar la apertura del sumario contencioso se imputa al operador, despachante de aduana y a poderados de éstos, la infracción prevista en el artículo 954 del CA. Si bien la responsabilidad solidaria se encuentra establecida en el artículo 907 de CA, en materia infraccional a efectos de endilgar responsabilidad al despachante de aduana y/o sus apoderados o dependientes por las declaraciones inexactas investigadas en los citados casos, resulta necesaria una mayor motivación/justificación de la instrucción o acto de apertura del sumario, puesto que también es imprescindible que se establezca la responsabilidad subjetiva de los imputados, ello con el fin de establecer su culpabilidad en los hechos, haciendo de este modo aplicable el principio de la personalidad de la pena de raigambre constitucional.

**Causa**

1. Debilidades en el sistema de control interno, por parte de las Jefaturas de la Aduana.
2. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios para la imputación de los responsables en los sumarios contenciosos.

**Efecto**

1. Posible planteo de nulidad en sede judicial, basado en la inexistencia de las garantías constitucionales ya referidas.
2. Falta de motivación de los actos administrativos.

**Recomendación**

A la Aduana de San Juan:

1. Impulsar rutinas que fortalezcan el control interno de las actuaciones.
2. Enfatizar las tareas de supervisión para prevenir este tipo de situaciones, dictando una Instrucción Interna o Memo sobre esta cuestión. Se solicita informar lo actuado en orden a concretar esas directivas y enviar una copia del instrumento normativo recomendado.

A la Dirección Regional Aduanera Central:

1. Ejercer un adecuado control sobre los actos emitidos en la instrucción del sumario por parte de los administradores que se encuentran bajo su competencia.
2. Evaluar la implementación de talleres de unificación de criterios con los integrantes de los equipos de las áreas de sumarios de las aduanas de la región, para tratar los temas aquí observados. Se solicita informar los avances producidos en tal sentido.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, mediante PV-2021-00380449-AFIP-SDGOAI de fecha 16/04/2021, respecto a la segunda recomendación efectuada por ésta auditoría, manifestó que se organizaron talleres de unificación de criterios que se implementaron de manera virtual en la que participaron todas las áreas de sumarios de las direcciones regionales aduaneras y la División Regional Jurídica (SDG TLA), agregando que se impulsaría a través de la Sección Personal y Capacitación, la realización periódica (mensual o bimestral) de talleres de unificación de criterios e intercambio de información de casos en función de los buenos resultados y receptividad que tuvo el taller realizado. Acompañaron copia de correo electrónico de la convocatoria al taller realizado.

Asimismo, manifestó que con fecha 10/08/2020, se emitió una instrucción de trabajo donde se crea una Comisión de Trabajo para el seguimiento y supervisión de sumarios contenciosos y otros procedimientos relacionados a las áreas de sumarios de las aduanas; agregando que, respecto a la presente observación, emitió un Memo dirigido a los administradores y áreas de sumarios de todas las aduanas de la Dirección Regional Aduanera Central, recordando los puntos señalados.

Mediante ME-2022-01004162-AFIP-SDGOAI del 16/06/2022 acompañó copia del Memo relacionado a la Comisión de Trabajo para el seguimiento y supervisión de sumarios contenciosos y otros procedimientos; destacando que los integrantes de la mencionada comisión, si bien no tienen perfil de abogados para poder ejercer los controles técnicos-jurídicos, se encuentran trabajando en el seguimiento de los sumarios contenciosos con información aportada por las aduanas.

Respecto de la primera recomendación a la Dirección Regional, esta realizó consideraciones mediante PV-2021-00380449-AFIP-SDGOAI de fecha 16/04/2021, respecto a la actual estructura y funciones establecidas por las Disposiciones N°79/16 y 302/19 AFIP, señalando que no cuenta con reflejo estructural para ejercer la supervisión de los sumarios contenciosos en el ámbito de las aduanas, y que dicha función correspondería a las áreas jurídicas de la Subdirección de Técnico Legal Aduanera<sup>1</sup>.

**Opinión de Auditoría Interna**

En oportunidad del Informe de Auditoría Interna se consideró adecuado el curso de acción informado por la **Aduana de San Juan (DIRACE)** mediante el Comunicado N°002/2020 (AD SAJU), dándose por cumplida su intervención, por cuanto se instruyó al personal de la Sección Sumarios que, al momento de formularse denuncia al operador por la presunta infracción prevista en el artículo 954 del CA., y en su caso existiere mérito para endilgar la responsabilidad al despachante de aduana y/o sus apoderados o dependientes en los términos del Art. 907 del CA por las declaraciones inexactas investigadas, no corresponde extender la imputación a estos últimos, salvo que exista suficiente justificación que haga procedente su responsabilidad subjetiva.

Respecto a lo expuesto por la **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, se considera adecuado tanto la realización de los talleres de unificación de criterios que se implementaron en el que participaron todas las áreas de sumarios de la Dirección Regional y la División Regional Jurídica (SDG TLA), como así también la creación de la Comisión de Trabajo para el seguimiento y supervisión de sumarios contenciosos y otros procedimientos relacionados a las áreas de sumarios de las aduanas.

En consideración a ello, la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**3. La Resolución Fallo no establece el destino de la mercadería.**

**Observación**

En tres (3) casos, equivalente al 15% de la muestra, no surge de la Resolución Fallo el destino otorgado a la mercadería comisada.

**Causa**

1. Debilidades en el sistema de control interno.
2. Falta de supervisión por parte de las Jefaturas de la Aduana.

**Efecto**

1. Se resiente la necesidad de obtener, generar y utilizar información relevante y de calidad para la gestión y el control interno. La información disponible en el Organismo debe cumplir con los atributos de: accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente,

<sup>1</sup> Ver respuesta en la Observación N° 1 del presente informe.

oportuna, válida, verificable y conservable. (Principio N.º13 de la Resolución N.º172/2014 SIGEN).

2. Posible deterioro y pérdida de valor de la mercadería y gastos de depósito ante la falta de destinación oportuna.
3. Riesgos derivados de la demora en reexportar o destruir mercadería que por sus características resulta prohibida.

**Recomendación**

A la Aduana de San Juan:

1. Incorporar a la Instrucción Interna que se elabore para el área de Sumarios, el criterio a seguir para los casos de mercadería comisada. Se solicita informar lo actuado al respecto.
2. Se requiere enviar tres (3) casos con fallos recientes para analizar.

A la Dirección Regional Aduanera Central: Supervisar el destino otorgado a la mercadería en las resoluciones aduaneras, conforme los términos de la Ley N.º25603.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

En cuanto a la intervención de la **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)** respecto de la recomendación efectuada, cabe remitirse a lo señalado en su respuesta a la primera observación del presente informe, por cuanto el área procedió a unificar las respuestas de las observaciones 1, 2, 3 y 6.

Asimismo, mediante ME-2022-01004162-AFIP-SDGOAI de fecha 16/06/2022 la citada Dirección Regional realizó consideraciones respecto a la creación y desarrollo del Sistema Único de Gestión Aduanera (SUGA), que el mismo se encuentra en progreso y su ejecución está supervisada por la Dirección de Legal dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

**Opinión de Auditoría Interna**

Cabe mencionar que en el Informe de Auditoría Interna se dejó constancia que la intervención de la **Aduana de San Juan (DI RACE)** se dio por concluida, toda vez que impulsó las medidas pertinentes para corregir el hallazgo formulado por esta auditoría, y además al analizarse los tres (3) casos -con fallos- que acompañó la auditada, se verificó que en su parte resolutive se dispuso de la mercadería, conforme lo normado por el art. 429 del C.A.

Asimismo, se tiene presente lo informado por la **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, y en cuanto a la supervisión sobre los trámites del sumario relacionados con el destino de la mercadería, cabe remitirse a la opinión brindada por esta Auditoría en la observación 1 de este informe.

En función de ello, y sin perjuicio del grado de avance en el desarrollo del Sistema Único de Gestión Aduanera (SUGA), el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**4. Inconsistencias en el aforo de la mercadería.**

**Observación**

En ocho (8) casos -40% del total de la muestra solicitada- se observaron inconsistencias en el aforo de la mercadería realizadas por la Aduana de San Juan, en los siguientes términos:

- a) En seis (6) casos se verificó que no hay un modelo de planilla de aforo estandarizado para los distintos tipos de infracciones. En cambio, hay una diversidad de modelos y -en muchos casos- con anotaciones informales (por ejemplo, el tipo de cambio colocado en forma manuscrita u omisión del tipo de cambio).
- b) En dos (2) casos se efectuó el reclamo de IVA adicional e Impuesto a las Ganancias en dólares, cuando en realidad correspondía hacerlo en pesos.

**Causa**

1. Falta de un criterio uniforme al momento de realizar la valoración de las mercaderías, en el que se indique cuáles es la información que debe ser incluida obligatoriamente en la planilla de aforo.
2. Falta de un sistema homologado por el Organismo que optimice y simplifique el procedimiento de aforo de la mercadería reduciendo el margen de error observado en la carga de las planillas utilizadas actualmente.
3. Debilidades en el control por parte de la jefatura de aduana, respecto de los aforos realizados.

**Efecto**

1. La falta de un modelo o bien de un criterio para la confección de los aforos, dificulta la correcta graduación de las multas por parte de

las jefaturas y de las distintas instancias intervinientes en el trámite del expediente.

2. Al no expresarse correctamente el tipo de cambio, el operador carece de la información necesaria sobre la composición del monto en pesos de la multa impuesta.
3. Riesgo de cuestionamientos administrativos y/o judiciales respecto a la liquidación tributaria realizada y la consecuente erogación en concepto de costas y honorarios.
4. Se genera un dispendio de recursos ante la necesidad de reliquidar los conceptos.

#### Recomendación

A la Sección Sumarios y Aduana de San Juan:

1. En relación a lo puntualizado en el inciso a) de la Observación y en virtud de lo expresado por la auditada al responder la Entrevista de Cierre, respecto a la intención de crear una instrucción de trabajo tendiente a corregir las dificultades señaladas, se solicita informar si se ha dictado dicha norma; en cuyo caso se requiere enviar la copia correspondiente.
2. En cuanto a lo señalado en el inciso b) de la Observación, se solicita informar las últimas novedades producidas en los casos observados, esto es, si se instruyó a las secciones competentes de la Aduana, a efectos de que tenga en cuenta el criterio establecido por el Dictamen N.º1055/13 (DV DRTA), la Instrucción General N.º13/2016 (DG ADUA) y la Instrucción de Trabajo N.º03/2017 (DI LEGA).
3. Remitir constancias de las correcciones efectuadas en las planillas de liquidación en aquellos casos que el estado procesal del sumario lo permita.

#### Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SAJU)	Cumplida
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	Cumplida

#### Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Aduana de San Juan (DI RACE)** mediante PV-2021-00380449-AFIP-SDGOIA de fecha 16/04/2021 manifestó que *“se envía en un archivo adjunto escaneos de planillas de aforo realizadas con fecha posterior a las nuevas directivas impartidas mediante Nota C.E N°371/2020 (AD SAJU) a los Verificadores de esta Aduana, referidas a la temática en trato”*.

#### Opinión de Auditoría Interna

Respecto a la intervención de la **Aduana de San Juan (DI RACE)**, ésta acompañó dos (2) planillas de aforo siguiendo las pautas de trabajo fijadas en la Nota CE N°371/2020 (AD SAJU).

Se trae a colación que la Nota CE N°371/2020 (AD SAJU) citada, instruyó a los verificadores a fin de unificar modelos y criterios en la confección de los aforos y evitar inconsistencias en los mismos, mencionando que se debe consignar de manera obligatoria los datos referentes al SIGEA o denuncia; referencia al operador y su CUIT/CUIL; referencia del Permiso de Embarque o Destinación de Importación; referencia al tipo de cambio utilizado y la fecha; referencia al IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias en las dos monedas (pesos y dólares); no encuadrar los hechos en ningún tipo infraccional sino que solamente cumplir con lo previsto en el art. 1082 del CA; confeccionar en forma obligatoria el OM2090 “Acta Denuncia”; verificar las fechas de los informes que se realicen y que guarden correlatividad cronológica con la actuación; no adicionar datos en forma manuscrita y fundamentar el acto de verificación y aforo con la normativa aplicable y actualizada.

En consecuencia, de la lectura del CE N° 371/2020 (AD SAJU), se desprende que se encuentra analizada la cuestión relacionada con las inconsistencias en los aforos que fueron señaladas por esta Auditoría, fijándose pautas para preservar en lo sucesivo la integridad de los mismos, desde el punto de vista formal y sustancial.

En este aspecto, corresponde dar por concluida la observación en el presente cargo.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

**5. Defectos formales y sustanciales en las actuaciones.**

**Observación**

De la compulsas de las actuaciones, surgen defectos formales y sustanciales en los veinte (20) casos analizados, lo que representa el 100% de la muestra. Los aspectos aludidos se agrupan en los siguientes puntos, a saber:

- a) Notificaciones por SICNEA en las que consta el “ENVIADO” pero no el “NOTIFICADO”.
- b) Las resoluciones de apertura no guardan la estructura de una Resolución. Esto se refiere a los pasos “VISTOS”, “CONSIDERANDO” y “RESUELVE”<sup>2</sup>.
- c) Casos en los que la Resolución de Apertura tiene una incorrecta descripción de los hechos.
- d) Documentación oficial que no guarda correlatividad cronológica.
- e) Se indican datos incorrectos de los encartados.
- f) No surge de los expedientes copia del Formulario 2090.
- g) No constan agregado a las actuaciones el correspondiente Despacho de Importación.

**Causa**

- 1. Deficiencia en el control por parte de las instancias de supervisión (jefatura de Sumarios Contenciosos y de Aduana de San Juan).
- 2. Carencia de un instrumento normativo que establezca el procedimiento o pautas de trabajo a seguir en los sumarios contenciosos.

**Efecto**

- 1. Dispendio de actividad administrativa y de recursos humanos y materiales.
- 2. Informalidad en las actuaciones.
- 3. Imposibilidad de computar adecuadamente los plazos.
- 4. Falta de elementos y datos necesarios para una adecuada evaluación de la apertura sumarial.

**Recomendación**

A la Sección Sumarios y Aduana de San Juan:

*En general:*

- 1. Dictar pautas de trabajo que garanticen la efectiva realización de los controles tendientes a verificar el adecuado contenido de los actos administrativos dictados - resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo, etc. -, a fin de disminuir los riesgos de nulidades en dichos actos.

*En particular:*

- 1. En cuanto a las notificaciones por SICNEA en las que faltaba el “recibido”, sin necesidad de imprimir la constancia de “notificado”, se sugiere dejar constancia manuscrita -con firma y sello- de la fecha fehaciente de notificación que surge de dicho sistema.
- 2. En lo referido a la redacción de las resoluciones aduaneras, dar las instrucciones pertinentes para que se sigan los lineamientos del Decreto N.º333/85 (PEN) y sus normas modificatorias, y se supervisen las mismas a fin de eliminar o reducir los defectos formales señalados.
- 3. Atento lo informado por la Aduana de San Juan en la respuesta a la Entrevista de Cierre del 30/10/2020, se solicita enviar copia del MEMO del 21/02/2018.
- 4. Supervisar las actuaciones con el fin de verificar que se incluya en lo sucesivo, los Formularios OM 2090 en las actuaciones.
- 5. Resulta necesario que se agreguen copias de los respectivos Despachos/Destinaciones a las actuaciones.

**Plan de acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SAJU)	Cumplida
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	Cumplida

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Juan (DI RACE)**, mediante PV-2021-00380449-AFIP-SDGOAI de fecha 16/04/2021 manifestó que se celebró una Videoconferencia convocada por la Jefatura de División Aduana San Juan mediante E-MAIL 393/2020 (AD SAJU) con el fin de la unificación de criterios en relación a la imputación de las infracciones, destino de las mercaderías, inconsistencias en los aforos, inconsistencias en las notificaciones; agregando que sin perjuicio de que no se emitió normativa específica recogiendo dichos contenidos, se acompaña las constancias de todos los temas tratados y debatidos en la misma vinculados con la temática en trato; que

<sup>2</sup> Conforme lo normado por el Decreto P.E.N. N.º333/85 y normas modificatorias, Anexo I, ptos. 5.2 y 4.14.

dicha videoconferencia contó con la participación de representantes de todas las áreas de Sumarios de la Dirección Regional Aduanera Central (DI RACE), de Sectores Jurídicos dependientes de la División Regional Jurídica 4 y sus respectivas Jefaturas.

Mediante ME-2022-01004162-AFIP-SDGOAI del 16/06/2022, la Aduana acompañó los antecedentes de las temáticas abordadas, los diferentes lineamientos impartidos ya sea de áreas de la Dirección Regional como de áreas dependientes de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero en relación a la tramitación de sumarios y los destinos sugeridos en relación a las mercaderías secuestradas, todo ello de los diferentes talleres de unificación de criterios realizados en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Central.

La respuesta completa se encuentra embebida en la versión digital del presente informe.

#### Opinión de Auditoría Interna

Se debe mencionar que, en el Informe de Auditoría Interna, se consideraron positivas las acciones instauradas por la **Aduana de San Juan (DI RACE)**, en orden a corregir las cuestiones que fueron observadas en los diferentes apartados del presente hallazgo.

En este sentido, contribuye a mantener una homogeneidad en las cuestiones formales de las actuaciones sumariales, la aplicación de lo normado por el Comunicado N.º002/2020 (AD SAJU) en los que se dan instrucciones relacionadas con la obligatoriedad de: 1) Dejar constancias de las notificaciones por SICNEA; 2) Agregar copias de los respectivos Despachos/Destinaciones a las actuaciones que pasen a archivo, una vez que se desglosen las constancias originales; 3) Verificación y en su caso agregado de los correspondientes formularios OM 2090; 4) Disposiciones de apertura estructuradas como lo establece el Decreto PEN 336/2017 y modificatorias; 5) Obligatoriedad de solicitar en forma periódica el estado de trámite de las actuaciones apeladas ante el TFN, a la División Causas Tributarias, con el objeto de mantener controles permanentes de retroalimentación de las áreas competentes.

En cuanto al Memorando de Gestión de Denuncias de fecha 21/02/2018, se lo considera adecuado en función de que instruye respecto del proceder ante denuncias por incumplimientos al artículo 994/955 del CA; denuncias por diferencias detectadas en importación e importación; denuncias cuya procedencia surjan del control documental y denuncias por declaraciones inexactas.

Asimismo, se estiman razonables las acciones llevadas a cabo respecto de los talleres de capacitación realizados a fin de unificar los criterios expuestos.

Es por ello que, atento a las respuestas brindadas por las áreas responsables en cuanto a las acciones llevadas a cabo, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

#### 6. Dilaciones en las actuaciones.

##### Observación

En seis (6) casos – que representa un 30% del total de casos de la muestra- se observaron las siguientes situaciones:

- a) Demoras en la sustanciación de los sumarios contenciosos -dos (2)- casos:
  - a.1. En un (1) caso, se produjo una dilación de más de dos años en averiguar el domicilio en el país del imputado a efectos de iniciar el procedimiento de ejecución normado por el artículo 1122 y siguientes del CA.
  - a.2. En otro caso-uno (1)-, se produjo una demora de quince (15) meses -por parte de la Sección Económico Financiera- en emitir el certificado de deuda.
- b) Sin conocimiento de lo acontecido con posterioridad a la remisión de las actuaciones a otras áreas del Organismo –cuatro (4)- casos.

##### Causa

1. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen la tramitación de los sumarios contenciosos en plazos razonables.
2. Inadecuado control del superior jerárquico sobre los plazos de tramitación.
3. Inadecuada retroalimentación de la información entre las áreas del Organismo.

##### Efecto

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer penas y hacerlas efectivas (artículos 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. La falta de retroalimentación de la información dificulta la toma de decisiones de carácter estratégico.

##### Recomendación

A la Aduana de San Juan:

1. Informar las últimas novedades de los casos enumerados en la presente observación.
2. Establecer una rutina tendiente a darle un carácter de regular y permanente a los controles y a la retroalimentación que se sugiere practicar en las actuaciones bajo análisis.
3. A tal fin, se sugiere incorporar esa rutina en la Instrucción o Memorando que la Aduana de San Juan informó que tiene como propósito redactar.
4. Se solicita informar lo actuado al efecto, remitiendo la documentación respaldatoria correspondiente.

A la Dirección Regional Aduanera Central: realizar un control periódico sobre el cumplimiento de los plazos de tramitación de los sumarios en la Aduana de San Juan.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de San Juan (DI RACE)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La **Aduana de San Juan (DI RACE)**, mediante PV-2021-00380449-AFIP-SDGOAI de fecha 16/04/2021, realizó un informe del estado de avance de cada una de las causas mencionadas en la presente observación; mientras que a través de la ME-2022-01004162-AFIP-SDGOAI de fecha 16/06/2022 acompañó las últimas novedades de las actuaciones.

Asimismo, mediante Comunicado N.º002/2020 (AD SAJU), se dictaron pautas relativas al proceso de actualización de las causas contenciosas que se encuentran apeladas al Tribunal Fiscal de la Nación y su rutina de control.

En cuanto a la recomendación efectuada a la **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, cabe remitirse a su respuesta a la primera observación del presente informe, por cuanto el área procedió a unificar las respuestas de las observaciones 1, 2, 3 y 6.

**Opinión de Auditoría Interna**

Respecto de la **Aduana de San Juan (DI RACE)**, se consideran apropiadas las explicaciones brindadas por aquella, en cuanto a los casos observados en particular, referidos a las dilaciones en los trámites procedimentales. En este aspecto, se tiene presente el Comunicado N.º002/2020 (AD SAJU) dictado por el área a efectos de ordenar las pautas de trabajo y control de los sumarios contenciosos.

En cuanto a lo expuesto por la **Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI)**, se remite a la opinión brindada por esta Auditoría en la observación 1. En función de ello, el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

**Unidad auditable y Normativa aplicable**

**Aduana de San Juan: Denuncias y Sumarios Contenciosos**

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
Plan Estratégico. Plan de Gestión. Normativa interna. Normativa externa. Hechos pasibles de generar infracción aduanera.	Sustanciación y tratamiento otorgado a las denuncias realizadas por el área operativa, conforme lo previsto en la ley 22415 (art. 1080 y s.s.). Las actividades del proceso se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).	Sumario contencioso. Resolución administrativa.

<b>Riesgos relevantes</b>	1. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 2. Información no confiable, integra ni oportuna.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	1.1. Normas de procedimiento. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión por parte de la jefatura del área.
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	1.1.1. Verificar los requisitos esenciales de las actuaciones para instruir los sumarios contenciosos (2, 6). 2.1.1. Verificar la confiabilidad, seguridad de la información y el control sobre su registro en los sistemas homologados por el Organismo (2, 3, 4, 5, 6). 2.2.1. Verificar la supervisión relacionada con la integridad de las actuaciones (2, 3, 4, 5, 6).

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
Plan Estratégico. Plan de Gestión. Normativa interna. Normativa externa. Denuncia OM 2090.	Sustanciación de los Sumarios Contenciosos que se instruyan por infracciones aduaneras previstas en la ley 22415. Las actividades del proceso se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder. Por último, el destino otorgado a la mercadería secuestrada en el marco del sumario, en los términos establecidos en las leyes 22415 y 25603.	Resolución administrativa. Pago de multa y/o tributos. Ejecución de multas y tributos. Destino de la mercadería. Sumarios apelados.

<b>Riesgos relevantes</b>	1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 3. Información no confiable, integra ni oportuna
---------------------------	---

<b>Controles asociados auditados (*)</b>	1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Supervisión por parte de la jefatura del área. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión por parte de la jefatura del área. 3.1. Normas de procedimiento.
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	1.1.1. Verificar la razonabilidad de los plazos de duración de las actuaciones (2, 6). 1.2.1. Verificar la supervisión en la trazabilidad de las actuaciones (2, 3, 5, 6). 2.1.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los actos administrativos correspondiente a los sumarios contenciosos, acorde a las normas de procedimiento vigentes (2,3,4,5,6). 2.2.1. Constatar la supervisión y el control efectuado sobre el dictado de los actos administrativos (2,3,4,5,6). 3.1.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en los sistemas homologados por el Organismo (1, 2, 3, 4, 5, 6).

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
<b>Normativa general</b>	<b>Resolución N.º290/2019 (SGN)</b> - Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	<b>Resolución N.º172/2014 (SGN)</b> - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	<b>Resolución N.º45/2003 (SGN)</b> - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	<b>Resolución N.º152/2002 (SGN)</b> - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	<b>Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI)</b> - Instrucción General Nº 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	<b>Instrucción General N.º1/2016 (AFIP)</b> - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	<b>Disposición Nº 7/2019 (SDG AUI)</b> - Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	21/05/2019

	Norma	Vigencia
<b>Normativa específica</b>	<b>Ley N.º25.603</b> - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	<b>Ley N.º27.260</b> - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	<b>Ley N.º11.683</b> - Ley de Procedimiento Fiscal	13/07/1998
	<b>Ley N.º24.156</b> - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/10/1992
	<b>Ley N.º22.415</b> - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	<b>Ley N.º21.453</b> - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	08/10/1976
	<b>Ley N.º19.549</b> - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	<b>Decreto N.º142/2010</b> - Código Aduanero - Modifícase el Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	<b>Decreto N.º1.001/1982</b> - Reglamentario del Código Aduanero.	21/05/1982
	<b>Decreto N.º1.759/1972 - T.O. 1991</b> - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	<b>Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP)</b> - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014

<b>Resolución General N.º 3.474/13 AFIP</b> - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
<b>Resolución General N.º 3.271/2012 (AFIP)</b> - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
<b>Resolución General N.º 2.317/07 AFIP</b> - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N.º 620. Norma	05/10/2007
<b>Resolución General N.º 1.957/05 AFIP</b> - Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
<b>Resolución N.º 4.475/80 ANA</b> - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
<b>Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA</b> - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
<b>Instrucción General N.º 10/2017 (DGA)</b> - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, <del>recaídas en los procedimientos de impugnación,</del>	25/09/2017
<b>Instrucción General N.º 9/2017 (DGA)</b> - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
<b>Instrucción General N.º 11/2016 (DGA)</b> - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. <del>Instrucción General N.º 2/07 (DGA) y su complementaria. Su</del>	13/12/2016
<b>Instrucción General N.º 4/2016 (SDG OAI)</b> - Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales <del>aduaneros. Su tratamiento</del>	15/10/2016
<b>Instrucción General N.º 1/2011 (DGA)</b> - Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
<b>Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP)</b> - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
<b>Disposición N.º 79/2016 y 302/2019 (AFIP)</b> - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
<b>Disposición N.º 818/05 AFIP - Art.3º</b> - Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que - por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su <del>opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables</del>	29/12/2005
<b>Nota Externa N.º 42/2009 DGA</b> - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N.º 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
<b>Nota Externa N.º 2/2005 DGA</b> - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
<b>Nota Externa N.º 16/2005 (DGA)</b> - Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios	26/07/2005
<b>Nota N.º 678/2010 (SDG OAI)</b> - Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
<b>Nota N.º 884/2006 (SDG OAI)</b> - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
<b>Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios</b>	03/03/2017

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
<b>Equipo de Auditoría</b>	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Abog. y C.P. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Audidores	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucia Abog. BOMPARD, Andrea Yanina Abog. COLLADOS, Oscar Fabián

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
<b>Autoridades y/o Responsables del área auditada</b>	Subdirectora General de Operaciones Aduaneras del Interior	PINASU, Silvia Nery	BALCEDA, Cesar Eduardo (16/03/2009 al 18/03/2015). MELENDEZ, María Cristina (19/03/2015 al 9/12/2015) MENGARELLI, Esteban Claudio (15/12/2015 al 01/05/2016). Ag. CHAPAR, Pedro Luis (02/05/2016 al 28/11/2016). Abog. JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo (28/11/2016 al 14/08/2018). Ag. ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (27/09/2018 al 29/12/2019). Lic. PISANU, Silvia Nery (02/03/2020 al 19/07/2021).
	Director de la Dirección Regional Aduanera Central	D, ERRICO, Pablo Nicolás	D'ERRICO, Pablo Nicolás (17/05/2016 a la actualidad).
	Administrador de la Aduana de San Juan	RACANA, María de los Milagros.	BENITEZ, Juan Carlos (03/01/2007 al 12/09/2017). RACANA, María de los Milagros (13/09/2017 a la actualidad).

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	30/12/2020
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	30/12/2020 al 03/08/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

## Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Fecha			
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>			
16/04/2021	ME-2021-00380742-AFIP-SDGOAI	Remisión del Informe de Auditoría Interna	SI
09/06/2022	NO-2022-00950983-AFIP-EODIAUIO16DVALEA#SDGAJI	Pedido de actualización de información	SI

### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Comunicación	Asunto
Fecha		
<b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b>		
16/04/2021	PV-2021-00380449-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
16/06/2022	ME-2022-01004162-AFIP-SDGOAI	Respuesta al pedido de actualización de información

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

**Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación**

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de plan de TI	1
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de inventario	1
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	1, 4
Estratégico Gestión RRHH	Falta de un plan de capacitación	5
Gestión	Falta de seguimiento y monitoreo	1, 2, 3, 4, 5, 6.
Gestión	Falta de verificación de registros o reportes	1
Gestión	Supervisión deficiente	1,2, 3, 4, 6.
Información	Datos erróneos	1,4
Información	Deficiencias en la recolección y análisis de la información	1,4
Información	Falta de entendimiento de las necesidades de información de las áreas	1,4
RRHH	Falta de personal	6
RRHH	Falta de una política de rotación del personal	
RRHH Tecnológico	Falta de recursos técnicos, tecnológicos, financieros y humanos	1,2,3,4,5,6
RRHH Tecnológico Procedimiento Normativa	Falta de actualización	1
Tecnológico	Tecnologías obsoletas para el manejo de la información	1

SIGEN			SDG AUI
EFEECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	6
Incumplimiento de procedimientos y/o normativa aplicable	Genera debilidades que influyen significativamente en el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial no subsanable o subsanable en un plazo prolongado	Alto	
	Genera debilidades que dificultan el desarrollo del proceso causando perjuicio patrimonial subsanable en un plazo mediano	Medio	
	Generan debilidades con efecto menor en el desarrollo del proceso y subsanable en un plazo corto	Bajo	1,2,3,4,5,6



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOA 16-2020 v. SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.